

Medellín, mayo 23 de 2025

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N°. 25.044 - 50 páginas

**SUMARIO**

**DECRETOS**

**COMERCIALES**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## Sumario Decretos mayo 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070002164	Mayo 21	3	2025070002171	Mayo 22	25
2025070002165	Mayo 21	5	2025070002172	Mayo 22	29
2025070002166	Mayo 21	9	2025070002173	Mayo 22	32
2025070002167	Mayo 21	12	2025070002174	Mayo 22	34
2025070002168	Mayo 21	15	2025070002175	Mayo 22	36
2025070002169	Mayo 22	18	2025070002176	Mayo 22	39
2025070002170	Mayo 22	21	2025070002177	Mayo 22	41

República de Colombia



## DECRETO

**Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva a unos Docentes, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Función Publica y,

### CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

En cumplimiento a la Circular Nro 039 del 21 de noviembre de 2023, en el ítem de Orientaciones, expresa: "En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se deberá hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes. Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural."

2. Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del artículo 2 2 5 3 2 del Decreto 1083 de 2015, así:

- a) Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022)
- b) Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia (Sentencia SU-388 de 2005)
- c) Ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia (Sentencia T-055 de 2020)
- d) Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia de tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2 4 6 3 10 establece "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo"

Los docentes que por este acto administrativo se nombran, se encontraban adscritos en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, quienes presentaron solicitud de retén social y a quienes se les terminó el nombramiento provisional producto del Proceso de Selección No 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, por lo cual, se hace necesario nombrarlos  
 Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO** Nombrar en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relaciona, quienes se desempeñarán en el municipio y establecimiento educativo que se señala

N	CEDULA	NOMBRE	TITULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL AREA	N DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	22034919	MOLINA LOPEZ MARIA DEL CARMEN	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN MATEMATICAS	AMALFI	I E PRESBITERO GERARDO MONTOYA	I E R POCORO ABAJO	BASICA PRIMARIA	4043	ARIAS SANCHEZ ANA CRISTINA CC 43878965 RENUNCIA
2	26391932	MARELVYS MOSQUERA MOSQUERA	LICENCIADO EN BASICA PRIMARIA	VIGÍA DEL FUERTE	I E VIGIA DEL FUERTE	C E R SAN MARTIN DE PORRES	BASICA PRIMARIA	17735	RUIZ BENITEZ JUAN ERNESTO CC 1045510722 RENUNCIA

**ARTÍCULO SEGUNDO** Notifíquese al interesado el nombramiento por escrito, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno

**ARTÍCULO TERCERO** A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo

**ARTÍCULO CUARTO** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

**Parágrafo** En caso de no suministrar la documentación requerida en los terminos y condiciones establecidas en el presente articulo, el Docente y Directivo Docente permanecera en estado inactivo en el Sistema Humano

**ARTICULO QUINTO** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*Mauricio Alviar Ramírez*  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Yined Andrea Vallejo Martinez Auxiliar Administrativa	<i>Andrea Vallejo M.</i>	18/05/25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales	<i>Daniel Ossa Sánchez</i>	19/05/2025
Revisó	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales	<i>María Liliana Mendieta</i>	20/05/25
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo	<i>Adrián Alexander Castro Álzate</i>	20-05-25
Aprobo	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	<i>Harrison Andrés Franco Montoya</i>	20-05-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



## DECRETO

### Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 71,5 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *“6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio.

educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio, orientar, asesorar y en general dirigir la educación, todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1) Así mismo, permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes

Mediante correo electrónico, el Directivo docente de la **I E LLANOS DE CUIVA** en el municipio de **YARUMAL** solicitó a la Dirección de Permanencia Escolar y a la Dirección de Talento Humano el movimiento de la plaza N° **6023** sede **C E R LA BELLA** la cual se encuentra sin matrícula Teniendo en cuenta que la sede principal cuenta con un déficit en el nivel de primaria es procedente su reubicación para atender la creciente población escolar

En consecuencia a lo anterior se procede a trasladar a la señora **EMILBVEN YASNEIDER VIANA VELASQUEZ** identificada con cedula de ciudadanía **1042765509**, docente en periodo de prueba que se encuentra en la actualidad ocupando la plaza **6023** de **I E LLANOS DE CUIVA** sede **C E R LA BELLA** del municipio de **YARUMAL** para la **I E LLANOS DE CUIVA - SEDE PRINCIPAL** Así mismo convertir la plaza N°**7334** de nivel **BASICA SECUNDARIA**, area **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA** a **BÁSICA PRIMARIA** Ocupada por la docente **ROSALBA DE JESUS JIMENEZ RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía **32552237** para atender el aumento de matrícula registrado

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°** Reubicar el cargo oficial que se describe a continuación

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
YARUMAL	I E LLANOS DE CUIVA	C E R LA BELLA	6023	SECUNDARIA- HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA

**ARTICULO 2°** El cargo reubicado en el artículo anterior quedara asignado como se describe a continuación

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
YARUMAL	I E LLANOS DE CUIVA	I E LLANOS DE CUIVA – SEDE PRINCIPAL	6023	SECUNDARIA- HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA

**ARTÍCULO 3°** Convertir el cargo oficial que se describe a continuacion

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
YARUMAL	I E LLANOS DE CUIVA	I E LLANOS DE CUIVA - SEDE PRINCIPAL	7334	SECUNDARIA- HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA

**ARTICULO 4°** El cargo convertido en el articulo anterior quedara asignado como se describe a continuacion

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
YARUMAL	I E LLANOS DE CUIVA	I E LLANOS DE CUIVA - SEDE PRINCIPAL	7334	BASICA PRIMARIA

**ARTICULO 5°** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **EMILBVEN YASNEIDER VIANA VELASQUEZ** identificada con cedula de ciudadanía **1042765509**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, Docente en periodo de prueba, como Docente de Aula, en el nivel de **BÁSICA SECUNDARIA**, area **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA** para la **I E LLANOS DE CUIVA**, sede **I E LLANOS DE CUIVA - SEDE PRINCIPAL** del municipio de **YARUMAL**, plaza **N°6023**, la señora **VIANA VELASQUEZ**, viene laborando como Docente de aula en el Nivel de **BÁSICA SECUNDARIA**, area **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, en la **I E LLANOS DE CUIVA**, sede **C E R LA BELLA** plaza **N° 6023** del municipio de **YARUMAL**, Según lo expuesto en la parte motiva

**ARTÍCULO 6°** Cambiar de nivel academico a la señora **ROSALBA DE JESUS JIMENEZ RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía **N° 32552237**, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA E IDIOMA EXTRAJERO, Docente en propiedad, con grado de escalafon **12**, regido por el estatuto docente **2277** de **1979**, como Docente de Aula, en el nivel de **BASICA SECUNDARIA**, area **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA** idonea para cubrir el cargo recientemente convertido en la **I E LLANOS DE CUIVA** sede **I E LLANOS DE CUIVA - SEDE PRINCIPAL** plaza **N°7334**, nivel de **BASICA PRIMARIA**, en el municipio de **YARUMAL**

**ARTICULO 7°** A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberan aportar el certificado de inicio y terminacion de labores Este certificado se debe radicar a traves del Sistema de Atencion Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educacion de Antioquia

**Parágrafo** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTICULO 8°** Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciendoles saber que contra este no procede recurso alguno

**ARTICULO 9°** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Informacion Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educacion y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mauricio Alviar Ramírez*  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jennifer Cataño López Profesional Universitario	<i>Jennifer Cataño L</i>	20/05/25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesionales Universitarios – Asuntos Legales	<i>Oscar Felipe Velásquez Muñoz</i>	20/05/2025
Revisó	María Lilliana Mendlela Directora de Asuntos Legales	<i>María Lilliana Mendlela</i>	21/05/25
Aprobó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	<i>Harrison Andrés Franco Montoya</i>	21-05-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo	<i>Adrián Alexander Castro Álzate</i>	21-5-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado D 2025070002166

Fecha 21/05/2025

Tipo DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## DECRETO

### Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requerido, administrara los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio, orientar, asesorar y en general dirigir la educación, todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El artículo 2.4.6.1.1.3, del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

El artículo 2.4.6.1.3.4, del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los Establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo

El Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio ( )”

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 24515, regula los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, “Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo” “Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud”, “Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo”, “Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado”

En tanto, por el déficit de matrícula generado en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL FLORENCIO SALAS TUBERQUIA, sede INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL FLORENCIO SALAS TUBERQUIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Peque, y en el incremento, en la I E JUAN HENRIQUE WHITE, sede C E R EL PITAL, del municipio de Dabeiba, una vez verificada la matrícula en El Sistema Integrado de Matrícula “SIMAT” “herramienta que permite organizar y controlar el proceso de matrícula en todas sus etapas, así como tener una fuente de información confiable y disponible para la toma de decisiones”, la Secretaría de Educación Departamental de Antioquia, identifica la necesidad de reubicar el cargo docente 8844, nivel Básica secundaria, área Filosofía, en la I E JUAN HENRIQUE WHITE, sede C E R EL PITAL, del municipio de Dabeiba

Por lo anterior, se hace necesario trasladar a la señora **CASTAÑO MOLINA DANIELA MARIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1152453777, LICENCIADA EN FILOSOFÍA, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel Básica secundaria, área Filosofía, para la I E JUAN HENRIQUE WHITE, sede C E R EL PITAL, del municipio de DABEIBA, plaza 8844, la señora Castaño Molina, viene laborando como Docente de Aula, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL FLORENCIO SALAS TUBERQUIA, sede INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL FLORENCIO SALAS TUBERQUIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Peque, plaza N° 8844

Por lo expuesto anteriormente, el secretario de Educación,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°** Reubicar el cargo docente oficial, que se describe a continuación

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL Y ÁREA
PEQUE	IIINSTITUCION EDUCATIVA RURAL FLORENCIO SALAS TUBERQUIA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL FLORENCIO SALAS TUBERQUIA - SEDE PRINCIPAL	NIVEL BÁSICA SECUNDARIA – ÁREA FILOSOFÍA - CARGO 8844

**ARTÍCULO 2°** El cargo docente oficial Reubicado, descrito en el artículo anterior, quedara asignado al siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Dabeiba

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL Y ÁREA
DABEIBA	I E JUAN HENRIQUE WHITE	C E R EL PITAL	NIVEL BÁSICA SECUNDARIA - ÁREA FILOSOFÍA - CARGO 8844

**ARTÍCULO 3°** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **CASTAÑO MOLINA DANIELA MARIA**, identificada con cedula de ciudadanía N° **1152453777**, LICENCIADA EN FILOSOFIA, vinculada en Propiedad, grado de escalafon 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel Basica secundaria, area Filosofia, para la **I E JUAN HENRIQUE WHITE**, sede **C E R EL PITAL**, del municipio de **DABEIBA**, plaza **8844**

**ARTÍCULO 4°** Notificar el presente acto administrativo a la docente, haciendole saber que contra este no procede recurso alguno

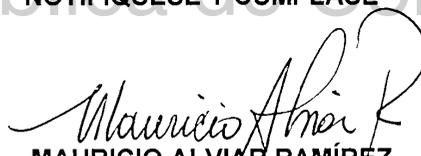
**ARTÍCULO 5°** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, Direccion de Talento Humano y Direccion de Nomina y Prestaciones Sociales de la Secretaria de Educacion de Antioquia

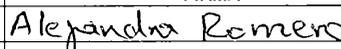
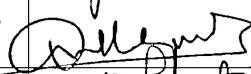
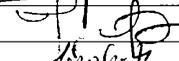
**ARTÍCULO 6°** A los docentes y directivos docentes que se Trasladen o sean nombrados en Temporalidad, Vacancia Definitiva o Propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 dias siguientes a la notificacion, deberan aportar el certificado de inicio y terminacion de labores Este certificado se debe radicar a traves del Sistema de Atencion a la Ciudadania -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernacion de Antioquia

Paragrafo ***En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano***

**ARTÍCULO 7°** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Informacion Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educacion y archivese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Alejandra Romero Álvarez Profesional Universitaria		9-05-25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario		12 Mayo 2025
Revisó	María Lilliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		12/05/25
Aprobó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		21-05-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas



Radicado D 2025070002167

Fecha 21/05/2025



Tipo DECRETO

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## DECRETO

### **Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requerido, administrara los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El articulo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio, orientar, asesorar y en general dirigir la educacion, todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El articulo 2.4.6.1.1.3, del Decreto 1075 de 2015, establece que la organizacion de la planta de personal se hara con el fin de lograr la ampliacion de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

El articulo 2.4.6.1.3.4, del Decreto 1075 de 2015, en su capitulo 1, establece que la organizacion de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los Establecimientos educativos estatales, sera responsabilidad directa de las secretarias de educacion o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capitulo.

Cada departamento distribuira entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parametros establecidos en el presente Capitulo

El Ministerio de Educacion Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciendole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopcion de medidas administrativas necesarias, el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administracion de la educacion como "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educacion del municipio ( )"

El titulo 5 del Decreto 1075 de 2015, articulo 2 4 5 1 5, regulo los traslados no sujetos a proceso ordinario La autoridad nominadora efectuara el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier epoca del año lectivo, sin sujecion al proceso administrativo de que trata este Decreto, "Cuando se originen necesidades del servicio de caracter academico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestacion del servicio educativo " "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen medico del comite de medicina laboral del prestador del servicio salud ", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendacion sustentada del consejo directivo ", "Traslados por razones de seguridad Se da por dos tipos Por la condicion de amenazado o por la condicion de desplazado "

En tanto, por el deficit de matricula generado en la I E SAN FRANCISCO DE ASIS, sede I E R GUAMAL, del municipio de Liborina, y en el incremento , en la I E R BENIGNO MENA GONZALEZ, sede, I E R BENIGNO MENA GONZALEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN JERONIMO, una vez verificada la matricula en El Sistema Integrado de Matricula "SIMAT" "herramienta que permite organizar y controlar el proceso de matricula en todas sus etapas, asi como tener una fuente de informacion confiable y disponible para la toma de decisiones", la Secretaria de Educacion Departamental de Antioquia, identifica la necesidad de reubicar el cargo docente 8748, nivel Basica secundaria, area Humanidades y Lengua Castellana, en la I E R BENIGNO MENA GONZALEZ, sede I E R BENIGNO MENA GONZALEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN JERONIMO

Por lo anterior, se hace necesario trasladar a la señora **ARANGO ECHAVARRIA ASTRID MARCELA**, identificada con cedula de ciudadanía N° **32564941**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, vinculada en Propiedad, grado de escalafon 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel Basica secundaria, area Humanidades y Lengua Castellana, para I E R BENIGNO MENA GONZALEZ, sede I E R BENIGNO MENA GONZALEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN JERONIMO, plaza 8748, la señora Arango Echavarría, viene laborando como Docente de Aula, en la I E SAN FRANCISCO DE ASIS, sede I E R GUAMAL, del municipio de LIBORINA, plaza N° 8748

Por lo expuesto anteriormente, el secretario de Educacion,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°** Reubicar el cargo docente oficial, que se describe a continuacion

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL Y ÁREA
LIBORINA	I E SAN FRANCISCO DE ASIS	I E R GUAMAL	NIVEL BÁSICA SECUNDARIA – ÁREA HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - CARGO 8748

**ARTÍCULO 2°** El cargo docente oficial Reubicado, descrito en el articulo anterior, quedara asignado al siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de SAN JERONIMO

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL Y ÁREA
SAN JERONIMO	I E R BENIGNO MENA GONZALEZ	I E R BENIGNO MENA GONZALEZ - SEDE PRINCIPAL	NIVEL BÁSICA SECUNDARIA - ÁREA HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - CARGO 8748

**ARTÍCULO 3°** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **ARANGO ECHAVARRIA ASTRID MARCELA**, identificada con cedula de ciudadanía N° **32564941**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, vinculada en Propiedad, grado de escalafon 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel Basica secundaria, area Humanidades y Lengua Castellana, para la I E R BENIGNO MENA GONZALEZ, sede I E R BENIGNO MENA GONZALEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN JERONIMO, plaza 8748

**ARTICULO 4°** Notificar el presente acto administrativo a la docente, haciendole saber que contra este no procede recurso alguno

**ARTÍCULO 5°** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, Direccion de Talento Humano y Direccion de Nomina y Prestaciones Sociales de la Secretaria de Educacion de Antioquia

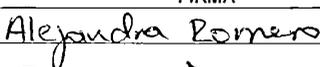
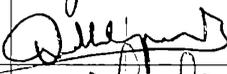
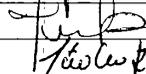
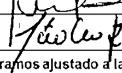
**ARTÍCULO 6°** A los docentes y directivos docentes que se Trasladen o sean nombrados en Temporalidad, Vacancia Definitiva o Propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 dias siguientes a la notificacion, deberan aportar el certificado de inicio y terminacion de labores Este certificado se debe radicar a traves del Sistema de Atencion a la Ciudadania -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernacion de Antioquia

Paragrafo *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano*

**ARTÍCULO 7°** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Informacion Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educacion y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Alejandra Romero Alvarez Profesional Universitaria		9 - 05 - 25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario		12 Mayo 2025
Revisó	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		12 / 05 / 25
Aprobó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		21 - 05 25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas			



Radicado D 2025070002168

Fecha 21/05/2025

Tipo DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## DECRETO N°

**“Por el cual se aclara y modifica el Decreto No 2025070000994 del 14 de marzo de 2025”**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

### CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *“6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio, orientar, asesorar y en general dirigir la educación, todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 45 establece “Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras”.

Por Decreto No **2025070000994** del 14 de marzo de 2025, se convirtió el cargo docente, nivel Básico secundario, área Matemáticas, de la I E R BERNARDO SIERRA, sede COLEGIO BERNARDO SIERRA – SEDE PRINCIPAL, cargo N° 8040, a nivel Basica secundaria, área Tecnología de Informática, del municipio de Cañasgordas

*“Que, mediante oficio del 12 de febrero de 2025, El consejo Académico de la I E R BERNARDO SIERRA, sede COLEGIO BERNARDO SIERRA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Cañasgordas, solicitan cambiar una de las dos plazas del área Matemáticas a Tecnología de Informática [ ] “esta conversión responde a la necesidad real de asignar una cobertura completa en Tecnología, para atender 16 horas requeridas en los grados de 6° a 11°, brindando formación en competencias digitales y tecnológicas”*

*Por lo anterior, se hace necesario convertir el cargo docente, nivel Básico secundario, área Matemáticas, de la I E R BERNARDO SIERRA, sede COLEGIO BERNARDO SIERRA - SEDE PRINCIPAL, cargo N° **8040**, a nivel Básica secundaria, área Tecnología de Informática, del municipio de Cañasgordas*

*En consecuencia, se hace necesario trasladar a la señora HIGUITA USUGA MIRIAN ALEXANDRA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1038333379, Licenciada Educación Básica Énfasis en Matemáticas, provisional en vacante definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, área Matemáticas, para la I E SAN JOSE, sede I E R EL SOCORRO, del municipio de SABANALARGA, cargo N° 8970, la señora PULGARIN GIRALDO, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, área Matemáticas, en la I E R BERNARDO SIERRA, sede COLEGIO BERNARDO SIERRA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Cañasgordas, cargo N° **8040**”*

( ) **“ARTÍCULO 1°** Convertir el cargo Docente Oficial que se describe a continuación

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
CAÑASGORDAS	I E R BERNARDO SIERRA	COLEGIO BERNARDO SIERRA - SEDE PRINCIPAL	Básica Secundaria Área Matemáticas Cargo N° 8040

**ARTÍCULO 2°** El cargo convertido en el artículo anterior quedara asignado al Municipio de Cañasgordas

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
CAÑASGORDAS	I E R BERNARDO SIERRA	COLEGIO BERNARDO SIERRA - SEDE PRINCIPAL	Básica Secundaria Área Tecnología de Informática - Cargo N° 8040

En atención a que en el acto administrativo con radicado 2025070000994 del 14 de marzo de 2025, se cometió un error al transcribir el N° del cargo a convertir, **se hace necesario aclarar que el cargo es 7997**, y no como allí se expreso

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO** Aclarar la parte motiva del Decreto N° **2025070000994** del 14 de marzo de 2025, en el sentido de que el N° de cargo correcto a convertir es **7997**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modificar el artículo 1° del Decreto **2025070000994** del 14 de marzo de 2025, el cual quedara de la siguiente manera

“ARTÍCULO 1° Convertir el cargo Docente Oficial que se describe a continuacion

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
CAÑASGORDAS	I E R BERNARDO SIERRA	COLEGIO BERNARDO SIERRA - SEDE PRINCIPAL	Básica Secundaria Área Matemáticas Cargo N° 7997

”

ARTÍCULO TERCERO Modificar el artículo 2° del Decreto 2025070000994 del 14 de marzo de 2025, el cual quedara de la siguiente manera

“ARTÍCULO 2° El cargo convertido en el articulo anterior quedara asignado al Municipio de Cañasgordas

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
CAÑASGORDAS	I E R BERNARDO SIERRA	COLEGIO BERNARDO SIERRA - SEDE PRINCIPAL	Básica Secundaria Área Tecnología de Informática - Cargo N° 7997

”

ARTICULO CUARTO Las disposiciones del Decreto N° 2025070000994 del 14 de marzo de 2025, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia

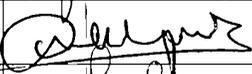
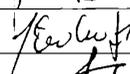
ARTÍCULO QUINTO Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, Direccion de Talento Humano y Direccion de Nomina y Prestaciones Sociales de la Secretaria de Educacion de Antioquia

ARTÍCULO SEXTO Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Informacion Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educacion

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Alejandra Romero Alvarez Profesional Universitaria	Alejandra Romero	21-05-25
Revisó	Daniel Felipe Ossa Sánchez Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesionales Universitarios – Asuntos Legales		21 Mayo 2025
Revisó	María Lilliana Mendieta Directora Asuntos Legales		21/05/25
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		21-05-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		21-5-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2025070002169

Fecha: 22/05/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
DECRETO



## DECRETO

**“Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

### CONSIDERANDO QUE

Mediante Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas al personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

“Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo en vacante temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

De conformidad con la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2023-02 SGP - EDUCACIÓN, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Definitiva, PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC Planta 2000001436, ID Planta 2020006875, adscrito a la Institución Educativa Técnico Agropecuario y en Salud de Sonsón del municipio de Sonsón, asignado al grupo de trabajo Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2023-02 SGP - EDUCACIÓN, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante definitiva, la misma se declaró desierta.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar con carácter provisional en un empleo en vacante definitiva a la señora **MABEL CRISTINA MARULANDA CUERVO**, identificada con cédula de ciudadanía **43987438**, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC Planta 2000001466, ID Planta 2020006875, adscrito a la Institución Educativa Técnico Agropecuario y en Salud de Sonsón del municipio de Sonsón, asignado al grupo de trabajo Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La persona nombrada tendrá las funciones, responsabilidades, asignación salarial y horario propio del cargo que entra a desempeñar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para posesionarse el funcionario deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos para asumir las funciones del cargo que serán verificadas por la Dirección de Talento Humano, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

**ARTICULO CUARTO.** El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

*“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:*

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

**ARTÍCULO QUINTO.** En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá

“Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo en vacante temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penas a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el contenido del presente decreto a la persona nominada.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mauricio Alvar R*  
**MAURICIO ALVAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Omar Cárdenas Tobón, Profesional Universitario, Dir. Talento Humano	<i>Omar Cárdenas Tobón</i>	16/05/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz, Profesional Universitario, Dir. Asuntos legales, Daniel Felipe Ossa Sánchez, Profesional Universitario, Asuntos legales,	<i>Daniel Felipe Ossa Sánchez</i>	20/05/2025
Revisó:	Maria Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales	<i>Maria Liliana Mendieta</i>	21/05/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director de Talento Humano	<i>Harrison Andrés Franco Montoya</i>	21-05-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate, Subsecretario Administrativo	<i>Adrián Alexander Castro Alzate</i>	21-5-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070002170

Fecha: 22/05/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
DECRETO



## DECRETO

### Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *“Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.”* *“Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.”*, *“Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro*

*"Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"*

*de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.",  
"Traslados por razones de seguridad."*

Mediante fallo de tutela tuitivo de primera instancia proferida por el Juzgado 50 Penal Municipal de Medellín (Antioquia) con radicado N° 05001 40 88 050 2025-00092-01, del 14 de marzo de 2025, amparó los derechos fundamentales invocados en la acción de tutela interpuesta por el señor EDUIN ADOLFO CÁRDENAS AGUIRRE, dicha sentencia fue impugnada por el accionado y mediante fallo de segunda instancia emitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Medellín, del 02 de mayo de 2025, confirmó:

**"PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia de tutela revisada por impugnación, de naturaleza, contenido, procedencia y fecha mencionados en la parte expositiva, conforme lo anotado en el cuerpo de la presente decisión."

En razón a la orden de la providencia judicial antes citada, se hace necesario trasladar al señor **EDUIN ADOLFO CÁRDENAS AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1036422091**, LICENCIADO EN MATEMÁTICAS, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Matemáticas, para la I. E. EVA TULIA QUINTERO DE TORO sede I. E. R. EL RETIRO, del municipio de COCORNA, plaza N° 10114, en reemplazo de **JOHN JAIRO MENESES SOSA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1035426133**, quien pasa a otro municipio; el señor CÁRDENAS AGUIRRE, viene laborando como Docente de Aula en el área de Matemáticas, en la I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR sede C. E. R. LAS CRUCES, del municipio de BRICEÑO, plaza N° 5786.

En consecuencia, se hace necesario trasladar al señor **JOHN JAIRO MENESES SOSA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1035426133**, LICENCIADO EN MATEMÁTICAS - MAGISTER EN ENSEÑANZA DE LAS MATEMÁTICAS, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Matemáticas, para la I. E. MANUEL JOSE SIERRA sede LICEO MANUEL JOSE SIERRA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GIRARDOTA, plaza N° 18955, en reemplazo de **ÁNGELA MARIA URREGO ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21856109**, quien pasa a otro municipio; el señor MENESES SOSA, viene laborando como Docente de Aula en el área de Matemáticas, en la I. E. EVA TULIA QUINTERO DE TORO sede I. E. R. EL RETIRO, del municipio de COCORNA, plaza N° 10114.

Así mismo, se hace necesario trasladar a la señora **ÁNGELA MARIA URREGO ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21856109**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el área de Matemáticas, para la I. E. MARIA AUXILIADORA sede E R LA ERMITA, del municipio de CIUDAD BOLIVAR, plaza N° 13722, en reemplazo de **CLAUDIA ANDREA ISAZA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43579951**, quien pasa a otro municipio; la señora URREGO ZAPATA, viene laborando como Docente de Aula en el área de Matemáticas, en la I. E. MANUEL JOSE SIERRA sede LICEO MANUEL JOSE SIERRA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GIRARDOTA, plaza N° 18955.

Finalmente, se hace necesario trasladar a la señora **CLAUDIA ANDREA ISAZA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43579951**, **ESTADÍSTICO INFORMÁTICO - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**, vinculada en Propiedad, con grado de

*"Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"*

escalafón 3AM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Matemáticas, para la I. E. MARIA AUXILIADORA sede I. E. MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANDES, plaza N° 13123, en reemplazo de **MANUEL ALBERTO BÁEZ CABEZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **5439723**, quien pasó a otro municipio efectuado mediante Resolución N° 2025060166319 del 09 de abril; la señora ISAZA CARDONA, viene laborando como Docente de Aula en el área de Matemáticas, para la I. E. MARIA AUXILIADORA sede E R LA ERMITA, del municipio de CIUDAD BOLIVAR, plaza N° 13722.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **EDUIN ADOLFO CÁRDENAS AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1036422091**, LICENCIADO EN MATEMÁTICAS, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Matemáticas, para la I. E. EVA TULIA QUINTERO DE TORO sede I. E. R. EL RETIRO, del municipio de COCORNA, plaza N° 10114, en reemplazo de **JOHN JAIRO MENESES SOSA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1035426133**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 2°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **JOHN JAIRO MENESES SOSA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1035426133**, LICENCIADO EN MATEMÁTICAS - MAGISTER EN ENSEÑANZA DE LAS MATEMÁTICAS, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Matemáticas, para la I. E. MANUEL JOSE SIERRA sede LICEO MANUEL JOSE SIERRA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GIRARDOTA, plaza N° 18955, en reemplazo de **ÁNGELA MARIA URREGO ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21856109**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 3°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **ÁNGELA MARIA URREGO ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21856109**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el área de Matemáticas, para la I. E. MARIA AUXILIADORA sede E R LA ERMITA, del municipio de CIUDAD BOLIVAR, plaza N° 13722, en reemplazo de **CLAUDIA ANDREA ISAZA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43579951**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 4°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **CLAUDIA ANDREA ISAZA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43579951**, **ESTADÍSTICO INFORMÁTICO - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Matemáticas, para la I. E. MARIA AUXILIADORA sede I. E. MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANDES, plaza N° 13123, en reemplazo de **MANUEL ALBERTO BÁEZ CABEZA**, identificado con cédula de

"Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

ciudadanía N° 5439723, quien pasó a otro municipio efectuado mediante Resolución N° 2025060166319 del 09 de abril; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 5°:** Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndole saber que contra este no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

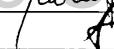
**ARTÍCULO 6°:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO 7°:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		26.5.25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez. Abogados Asuntos Legales		20/05/2025
Revisó:	María Lilliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		21/05/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		21.05.25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		21-5-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2025070002171

Fecha: 22/05/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
DECRETO



## DECRETO N°

**Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Según lo expuesto en la Sentencia **T-075/13**, que señala que *“Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. **Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los***

*"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones"*

**menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.**"

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).**"

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

**Parágrafo.** Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

*"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones"*

En razón a lo anterior, para el empleo que se busca proveer en vacancia definitiva existe actualmente listado de elegibles vigente correspondiente al OPEC N° 181848 y en atención a que se ve afectado la prestación del servicio académico debido a la desescolarización por no llegar docente a los establecimientos educativos, se hace necesario nombrar a la señora **ELIANA PATRICIA BETANCUR LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22188465, en provisionalidad vacante definitiva de manera directa, hasta que la plaza sea escogida y aceptada mediante audiencia pública de empleo.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional**. *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

**PARÁGRAFO.** *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **ELIANA PATRICIA BETANCUR LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22188465, **LICENCIADA EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS**, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para el C. E. R. LA PAULINA sede C. E. R. LOS NUTABES, del municipio de VALDIVIA, plaza N° 7037, en reemplazo de **ANA CRISTINA SUAREZ CALDERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1038112212, a quien se trasladó por condición de salud mediante Resolución N° 2025060165388 del 02 de abril de 2025; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese a la señora **ELENA PATRICIA BETANCUR LOPEZ**, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones"

**ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

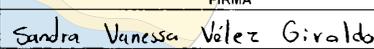
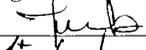
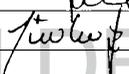
**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sandra Vanessa Vélez Giraldo. Profesional Contratista		20-05-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez. Abogados Asuntos Legales		21/05/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		21/05/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		21-05-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		21-5-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

República de Colombia

**DECRETO No.**

**Por medio del cual se causan novedades en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del sistema General de Participaciones.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.5.1.5, "Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado. (...)

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Mediante solicitud enviada al correo electrónico, el día 09 de mayo de 2025, el rector JORGE ELIECER MARTÍNEZ ATEHORTUA, con el aval del Consejo directivo de la Institución Educativa. Solicitan la conversión de la plaza **No 2945**, de la **I.E.R. MONTENEGRO** sede **I.E.R. MONTENEGRO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **TÁRAZA**, de Ciencias Naturales Química a Matemáticas, esto debido a la necesidad de fortalecer la enseñanza y el aprendizaje de las Matemáticas en la Institución Educativa. Adicionalmente se busca mejorar los resultados en las pruebas saber. Dicha solicitud fue revisada por las Direcciones de Permanencia Escolar y Calidad,

dando una respuesta positiva para dicha conversión, como se relaciona a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
TARAZÁ	I.E.R. MONTENEGRO	I.E.R. MONTENEGRO - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS NATURALES QUÍMICA No 2945

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Convertir el cargo Docente Oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
TARAZÁ	I.E.R. MONTENEGRO	I.E.R. MONTENEGRO - SEDE PRINCIPAL	MATEMÁTICAS No 2945

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al directivo docente de la I.E.R. MONTENEGRO, del municipio de Tarazá – Antioquia, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mauricio Alviar R*  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Gloria Pulgarin Cuartas. Profesional Universitario.	<i>Gloria Pulgarin</i>	16-05-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz/Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesionales Universitarios Asuntos Legales.	<i>Daniel Felipe Ossa Sánchez</i>	16/05/2025
Revisó:	María Liliانا Mendieta. Directora de Asuntos Legales.	<i>Maria Liliانا</i>	19/05/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.	<i>Harrison</i>	21-05-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo.	<i>AC</i>	21-5-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070002173

Fecha: 22/05/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
DECRETO



## DECRETO

“Por medio del cual se ratifica un nombramiento ordinario y una designación”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

### CONSIDERANDO QUE:

Que mediante el Decreto 2024070002292 del 3 de mayo de 2024, en su artículo 2º se designó como suplente del **SECRETARIO DE HACIENDA** del Departamento de Antioquia en la Junta Directiva de **PENSIONES ANTIOQUIA**, a quien ocupe el cargo de **SUBSECRETARIO DE TESORERÍA**, o quien haga sus veces.

Que mediante el Decreto 2024070005176 del 31 de diciembre de 2024, el señor **MARTÍN JARAMILLO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.053.850.640**, viene desempeñando el cargo de **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, código **045**, grado **03**, NUC Planta **7267**, ID Planta **5528**, asignado al grupo de trabajo **SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA**, de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel central, nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º de la Ordenanza 43 del 28 de diciembre de 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS ESTATUTOS DE PENSIONES DE ANTIOQUIA”, la **SECRETARIA DE HACIENDA** del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, es miembro de la Junta Directiva de dicha entidad.

Que el plazo de cuarenta y cinco (45) días corrientes para solicitar la posesión del señor **MARTÍN JARAMILLO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.053.850.6401**, ante la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** según lo señalado en el numeral 1.4 Reglas relativas al trámite de posesión, del Capítulo II, Título IV, Parte I de la Circular Externa 029 de 2014 - Circular Básica Jurídica- y la Circular Externa 036 de 2017, venció el pasado 16 de febrero de 2024, por lo tanto, se debe proceder a ratificar dicho nombramiento:

#### **“1.4. Reglas relativas al trámite de posesión**

*Es deber de cada entidad vigilada, a través del funcionario responsable del trámite de posesión en los términos previstos en el subnumeral anterior, solicitar ante la SFC la posesión dentro de los 45 días corrientes siguientes a la fecha de designación del respectivo aspirante. Vencido tal plazo sin que se haya presentado la solicitud de posesión, es necesario que el órgano nominador correspondiente ratifique la designación del aspirante para surtir el trámite”*

"Por medio del cual se ratifica un nombramiento ordinario y una designación"

Que el señor **MARTÍN JARAMILLO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.053.850.640**, ha presentado la documentación requerida para su posesión como miembro suplente del **SECRETARIO DE HACIENDA** de la Junta Directiva de **PENSIONES DE ANTIOQUIA** ante la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR** el nombramiento ordinario del señor **MARTÍN JARAMILLO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.053.850.640** como **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, código **045**, grado **03**, NUC Planta **7267**, ID Planta **5528**, asignado al grupo de trabajo **SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA**, de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel central, nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RATIFICAR** la designación del señor **MARTÍN JARAMILLO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.053.850.640** como **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, código **045**, grado **03**, NUC Planta **7267**, ID Planta **5528**, asignado al grupo de trabajo **SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA**, de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, como suplente del **SECRETARIO DE HACIENDA** en la Junta Directiva de **PENSIONES ANTIOQUIA**.

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR** al señor **MARTÍN JARAMILLO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.053.850.640** para posesionarse como miembro de la Junta Directiva de **PENSIONES DE ANTIOQUIA** ante la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente Decreto, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 Gobernador de Antioquia

Elaboró:  Isabel Cristina Mejía Flórez Profesional Especializado	Revisó: Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal	Revisó y Aprobó:  Martha Elena Rendón Subsecretaría de Talento Humano
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2025070002174

Fecha: 22/05/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
DECRETO



## DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

### CONSIDERANDO QUE

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, expresa:

(...)

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

Mediante oficio radicado N°2025010240651 del 15/05/2025, la señora **CATALINA GÓMEZ TORO**, Gerente General del Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA, Entidad Descentralizada del Orden Departamental, solicita se encargué en funciones en el empleo de **JEFE DE OFICINA**, CÓDIGO 006. GRADO 03 de la **OFICINA DE CONTROL INTERNO** de la Planta Global del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA**, al señor **HUGO FERNANDO NARANJO MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía N°94.283.422, titular del cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, CÓDIGO 219, GRADO 04, adscrito a la **OFICINA DE CONTROL INTERNO** de la misma entidad, del 16 de junio al 9 de julio de 2025, ambas fechas inclusive, tiempo durante el cual, el señor **HAVER GONZÁLEZ BARRERO**, estará disfrutando de su período de vacaciones.

Con el propósito que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al señor **HUGO FERNANDO NARANJO MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía N°94.283.422, titular del cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, CÓDIGO 219, GRADO 04, de la **OFICINA DE CONTROL INTERNO**, adscrito a la planta de personal del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA**, Entidad Descentralizada del Orden Departamental, en la plaza de empleo **JEFE DE OFICINA**, CÓDIGO 006. GRADO 03 de la **OFICINA DE CONTROL INTERNO** del mismo instituto, a partir del 16 de junio al 9 de julio de 2025, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre el titular del cargo; tiempo durante el cual, el señor **HAVER GONZÁLEZ BARRERO**, estará disfrutando de su período de vacaciones, concedidas mediante Resolución No 20250353 del 16/05/2025.

En mérito de lo expuesto,

*"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"*

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al señor **HUGO FERNANDO NARANJO MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía N°94.283.422, titular del cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Carrera administrativa) **CÓDIGO 219**, GRADO **04** de la **OFICINA DE CONTROL INTERNO**, adscrito a la planta de personal del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA**, Entidad Descentralizada del Orden Departamental, en la plaza de empleo **JEFE DE OFICINA**, **CÓDIGO 006**. GRADO **03** de la **OFICINA DE CONTROL INTERNO** del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA**, a partir del 16 de junio al 9 de julio de 2025, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre el titular del cargo, tiempo durante el cual, el señor **HAVER GONZÁLEZ BARRERO**, estará disfrutando de su período de vacaciones, concedidas mediante Resolución No 20250353 del 16/05/2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar al señor **HUGO FERNANDO NARANJO MARÍN** el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir copia del presente Decreto a la Dirección de Talento Humano del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA**, para lo de su competencia.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Mercedes Villa G.-Profesional Universitario-Dirección de Personal.		19/05/2025
	José Mauricio Bedoya B.-Profesional Especializado-Dirección de Personal		
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero -Directora de Personal.		20/05/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070002175

Fecha: 22/05/2025



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

Tipo:  
DECRETO



## DECRETO

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta Temporal de la Secretaría de Infraestructura Física de la Administración Departamental"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

### CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 305, numeral 7, le da la atribución a los Gobernadores de "Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la Ley y a las ordenanzas respectivas".

La Ley 909 del 23 de septiembre de 2004 en su artículo 21 numeral 1, literal c), prescribe que los organismos y entidades a los cuales se les aplica esta Ley, podrán contemplar en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio, para entre otras, suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales.

Mediante la Sentencia C-288 de 2014, la Corte Constitucional declaró exequible, en forma condicionada, el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, en relación con la provisión de los empleos en las Plantas Temporales.

La Comisión Nacional del Servicio Civil a través de Criterio Unificado Provisión de Empleos de Plantas Temporales en sesiones del 26 y 28 de enero y 2 y 11 de febrero de 2016, precisó el alcance de lo declarado por la Corte Constitucional, fijando los parámetros bajo los cuales se deben proveer los empleos temporales que contemplen las entidades públicas, determinando reglas que se encaminan a fijar un orden prioritario de provisión de éste tipo de empleos.

Mediante Circular externa 2023RS005458 del 01 de febrero de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC–, estableció los lineamientos para la provisión de empleos temporales y dejó sin efectos la Circular No. 10 del 28 de diciembre de 2018, así como los demás lineamientos y criterios que le sean contrarios.

Se ha dicho que la provisión de los empleos temporales se hará en primer orden, mediante la solicitud de Listas de Elegibles vigentes que administre la Comisión Nacional del Servicio Civil, en segundo orden y ante la ausencia de lista de elegibles, la entidad deberá dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa, que cumplan los requisitos para el empleo y trabajen en la misma entidad.

La Gobernación de Antioquia mediante Decreto 2025070001162 del 20 de marzo de 2025, reglamentó el concurso externo para la provisión de empleos temporales, luego de agotar el procedimiento establecido en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 648 de 2017, el cual indica: "Para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil, teniendo en cuenta las listas que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.

En caso de ausencia de lista de elegibles, los empleos temporales se deberán proveer mediante la figura del encargo con empleados de carrera de la respectiva entidad que cumplan con los requisitos y competencias exigidos para su desempeño. Para tal fin, la entidad podrá adelantar un proceso de evaluación de las capacidades y competencia de los candidatos y otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar.

*“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta Temporal de la Secretaría de Infraestructura Física de la Administración Departamental”*

En caso de ausencia de personal de carrera, con una antelación no inferior a diez (10) días a la provisión de los empleos temporales, la respectiva entidad deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad. Para la valoración de las capacidades y competencias de los candidatos la entidad establecerá criterios objetivos. El término de duración del nombramiento en el empleo de carácter temporal será por el tiempo definido en el estudio técnico y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el cual se deberá definir en el acto de nombramiento.”

Mediante Decretos números 2025070000269 y 2025070000270 ambos del 24 de enero de 2025, se crearon las plantas temporales de la Secretaría de Infraestructura Física y de la Secretaría General, la cual estaban compuestas por cuarenta (46) empleos del nivel Profesional y Técnico.

Con fundamento en lo anterior, la Secretaría del Talento Humano y Servicios Administrativos, por medio de oficio radicado N°2025030041049 del 30 de enero de 2025, solicitó a la CNSC validar la lista de elegibles para la provisión de la planta temporal. Como respuesta a esta solicitud, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- mediante oficio con radicado 2025RS009097 del 4 de febrero de 2025, le indica a la Gobernación de Antioquia que: “Conforme a lo expuesto, al comprobar esta Comisión Nacional que no existen listas de elegibles con las cuales se pueda proveer las vacantes del empleo temporal, la Gobernación de Antioquia deberá continuar con el orden establecido en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015”.

Debido a la no existencia de lista de elegibles para la provisión de esta planta temporal, la Dirección de Personal, mediante la convocatoria interna número 01 de 2025, ofertó en concurso interno para los servidores inscritos en carrera administrativa el total de los cuarenta y seis (46) empleos, de los cuales treinta y siete (37) empleos fueron declarados desiertos.

La Gobernación de Antioquia el día 25 de marzo de 2025, publicó en su página web para conocimiento de todos los ciudadanos, los cargos ofertados, el formato de inscripción, las condiciones y requisitos del proceso de selección de la Convocatoria externa de empleos temporales de la Gobernación de Antioquia 01-2025, en donde garantizó la libre concurrencia, dando cumplimiento a los principios y valores de la función pública y de la Gobernación de Antioquia.

De conformidad con lo establecido en las condiciones y requisitos de la Convocatoria externa para la provisión de empleos temporales de la Gobernación de Antioquia 01-2025, se estableció que el día 26 de marzo de 2025, desde las 7:30 am y hasta las 17:30 horas era la fecha para realizar la inscripción por parte de los interesados, los cuales debían enviar diligenciado el formato de postulación al correo [seleccionexternagobernación@antioquia.gov.co](mailto:seleccionexternagobernación@antioquia.gov.co). Adelantadas todas las etapas del proceso, se encuentra que 32 empleos de los 37 ofertados de manera pública, fueron declarados desiertos por no cumplir con las condiciones establecidas en el proceso de selección y por lo tanto la Gobernación de Antioquia puede proceder a realizar dichos nombramientos en temporalidad.

En tal sentido, con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en el empleo de carácter temporal a la señora **MAYRA ALEJANDRA ZAPA HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía **26.040.127**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **7739**, ID Planta **7869**, adscrito a la Planta Temporal de la Secretaría de Infraestructura Física, Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES – INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, hasta el 31 de octubre de 2025.

*“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta Temporal de la Secretaría de Infraestructura Física de la Administración Departamental”*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La señora **MAYRA ALEJANDRA ZAPA HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía **26.040.127**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

*“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:*

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

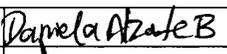
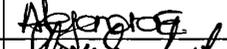
**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar del presente acto administrativo a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional – Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 Gobernador de Antioquia

Proyectó	Daniela Alzate Bolaños. Profesional Universitario. Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos		19/05/25
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero. Directora Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos		20/05/25
Aprobó	Martha Elena Cifuentes Rendón. Subsecretaría de Talento Humano. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos		21/05/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Radicado: D 2025070002176

Fecha: 22/05/2025

Tipo:  
DECRETOGOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia**DECRETO**

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y

**CONSIDERANDO**

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2025", dice:

**"Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos.** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y demás que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan 'traslados presupuestales internos' los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento dirigida a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, informando los rubros presupuestales a modificar. Adicional a lo anterior, si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

- b. Que la Secretaría de Infraestructura Física, mediante el oficio con radicado No. 2025020018651 del 20 de mayo de 2025, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda realizar un traslado presupuestal interno por valor de \$8.183.853 entre rubros de funcionamiento.
- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017; que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000424 de mayo 20 de 2025.
- d. Que el objetivo de este decreto es realizar movimiento presupuestal en la Secretaría de Infraestructura Física con el fin de cumplir con el suministro de calzado, vestido de labor; e implementos deportivos, para los trabajadores oficiales a cargo de la Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

3006

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

**DECRETA**

**Artículo Primero.** Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Secretaría de Infraestructura Física, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	111B	2-1-2-02-02-007	C	999999	8.183.853	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento.
<b>Total</b>					<b>\$8.183.853</b>	

**Artículo Segundo.** Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Secretaría de Infraestructura Física, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	111B	2-1-2-02-01-002	C	999999	8.183.853	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero.
<b>Total</b>					<b>\$8.183.853</b>	

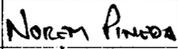
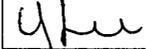
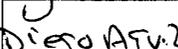
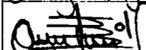
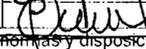
**Artículo Tercero.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 Gobernador de Antioquia

  
**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
 Secretaria General

  
**OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**  
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		20-05-2025
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		20-5-25
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaria de Hacienda		20-5-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		21/05/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaría General		21-05-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

## DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL  
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numerales 1, 49 y 51 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y

### CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 *“Por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2025”*, dice:

**“Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos.** De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y demás que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que solo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan ‘traslados presupuestales internos’ los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

*Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento dirigida a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, informando los rubros presupuestales a modificar. Adicional a lo anterior, si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.”*

- b. Que la Secretaría de Educación, mediante oficio con radicado No. 2025020018528 del 19 de mayo de 2025, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de \$300.000.000, dentro del agregado de gastos de inversión.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

- c. Que la Secretaría de Educación, mediante el oficio con radicado No. 2025020018528 del 19 de mayo de 2025, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar el traslado presupuestal interno.
- d. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2025020018759 del 20 de mayo de 2025.
- e. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 710000427 de mayo 21 de 2025.
- f. Que el objetivo de este decreto es realizar movimiento presupuestal de la Secretaría de Educación, con el fin de avanzar en la construcción de los Proyectos Educativos Comunitarios - PEC de los pueblos indígenas, así mismo, avanzar en la formación de maestros para la implementación de la Cátedra Afro en los establecimientos educativos y fortalecer los procesos formativos con enfoque diferencial e inclusivo, potenciando el arraigo y la cultura de estas comunidades.

En mérito de lo expuesto,



**Artículo Primero.** Contracréditese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	151F	2-3	C22013	020381	300.000.000	Fortalecimiento de una educación rural con enfoque territorial, en establecimientos educativos de municipios no certificados de Antioquia
<b>TOTAL</b>					<b>\$300.000.000</b>	

**Artículo Segundo.** Acredítase el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	151F	2-3	C22011	020391	300.000.000	Mejoramiento de la calidad y la permanencia estudiantil con enfoque inclusivo y diverso en los establecimientos educativos oficiales de los

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
						municipios no certificados de Antioquia.
<b>TOTAL</b>					<b>\$300.000.000</b>	

**Artículo Tercero.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



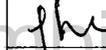
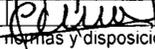
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia



**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
Secretaria General



**OFELIA ELCY VELÁSQUEZ/HERNÁNDEZ**  
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		21-05-2025
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		21-5-25
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		21-5-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		21/05/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaría General		21-05-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

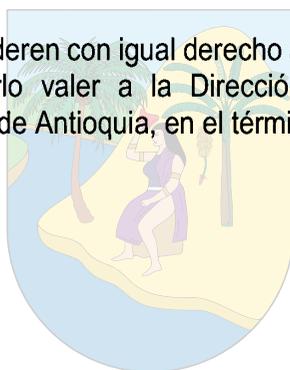


**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

### AVISA

Que el día 14 de febrero de 2025, falleció **LUIS ENRIQUE RIVAS SALAZAR**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **660.419**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARÍA OLIVA TAMAYO GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.776.521**, en calidad de cónyuge.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.



*Yody Castaño*

Yody Stacy Castaño Duque  
Auxiliar Administrativa

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000  
Medellín - Colombia.



SC 4887-1





**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

### AVISA

Que el día 05 de marzo de 2025, falleció **FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ DUQUE**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.624.753**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **SOR MARGARITA GONZÁLEZ ARBOLEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **32.505.768**, en calidad de cónyuge.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

*Yody Castaño*

Yody Stacy Castaño Duque  
Auxiliar Administrativa



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000  
Medellín - Colombia.



SC 4887-1





**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

### AVISA

Que el día 03 de marzo de 2025, falleció **GUSTAVO DE JESÚS SERNA BETANCOURT**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **130.121**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARÍA DEL ROSARIO PORRAS ZULUAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.825.646**, en calidad de cónyuge.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

*Yody Castaño*

Yody Stacy Castaño Duque  
Auxiliar Administrativa



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000  
Medellín - Colombia.



SC 4887-1



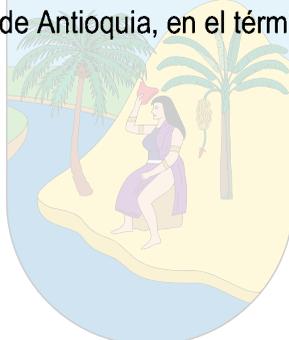


**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

### AVISA

Que el día 26 de diciembre de 2024, falleció **ABELARDO ALEJANDRINO TOBÓN DUQUE**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.336.651**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **CRISTINA MARÍA CASTRO ACEVEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.439.621**, en calidad de compañera permanente.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.



*Yody Castaño*

Yody Stacy Castaño Duque  
Auxiliar Administrativa

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000  
Medellín - Colombia.



SC 4887-1





**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

### AVISA

Que el día 12 de enero de 2025, falleció **JULIO CESAR HERNÁNDEZ ESTRADA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **8.229.734**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARTHA JANETH ARREDONDO ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.996.541**, en calidad de compañera permanente.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.



*Yody Castaño*

Yody Stacy Castaño Duque  
Auxiliar Administrativa

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000  
Medellín - Colombia.



SC 4887-1





# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

---

República de Colombia



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*